

SEGUNDO JUZGADO DE BOLLEIA, LOCAL DE SUÑOIA

Nuñoa, treinta de octubre de dos mil tres

VISTOSYTEHEEDOBRESETE-

PFIIMEBO: Que, este P(X;e\$() se inK:i6 por denunci;,, ..rt;cUlat
i'Tt""puest-.-. 1 ySigUlenles.pordollaPAIHELAGARCIaolAZ,adtNnj,lfatNa
ceauladeidon!idadN13.a79.S01-6.d****-la-8",.car.csanEI&flaN1722,-.-'
Op!O. 1707. Torre A. a>mIA">d" Sanlo,jjo: en COnlnl del BANCO SANTAIOER
BAAEFE.RUI97_03600()0'K * .adedadcomereioill,-ntadlopordonCLAUDIO
:::P:~::~ucC:-
de las 12-00florU . .udj-.-Ja **Elnalé91BancoBa""fa,ubíCilda"" Ira",izav-1
N° 2563 CC<1'umade-UnOLconelobj-e!odefe9Ula'tnt',us-.....rO1.lr"iCietat.YT'
:::~::~ucC:-
hta la ,et;qu>:!&ciOn,acompall3dD de aup;mtjo. rómu',to.doc;umentoayt.g6-'
d.nero.lmismaejebtO-la.lC!ndió.go,leñe(lntreg<)-,comPantetaOll-
d(l la ,ellqu;dac16necmo del montocntr9D.do. debidomonta timbrao por el ca'P
Con todo, al momento da alijicrta, la ~ de ***carne d. odenhOad. el
ejlocut:wlljndicaquelaceau.a **h-blaextr.<iado ., jnemb",go.nol **de<plaYV
".port<W'iClado-doq"" al ci-cutfVQlo ubicaba. a quien le pidi(l ~uc le entregara el
~eldi-lunelen...tr.baJOA;j;reg.queunpardeharasdespOOs ..*lmismo
ejlCuli"" la Ilomaporlelélonopar **..toP!t!tequ' no in lV8.blaeMregado ""d.....rc
por la que debia d,r'jwé. oualqu'r sucursaldel t..nco. año* .4*U'm3peóda
E""denemete.no.ccedi6.lo-icado.afem- * . len(aen.upoderl.copladel
comP<oo""ledcp-.Acto<&o-uldó.lall""ólai *f.de.l(InCÓl"ylaW.<" ..*dfll*
*u-&l.lrendoirt""Kfjod;jyamenazada .***er.lndoleques""Pas/Oque<la";.lodo
el proceso de P!pactación an,daclo. Aten-idQ IOSi.-e<;;ho&ca<>cldos. el día sitado
fue a ..,ta;j<ne'os" de;arcon<Lncir por la p->d,"a de su ct..lulade idenlKfad y por
k>que-aba.ucedodoenelbancoS-quah.m.eldi.dehoyllldlJda.o
manb"ne..gflnto.r **<in;jt""-a.o;comye><isl ***.procedeocobranzaudic"l
en su ecnra. tin rec1)irlrlamado al-gung de parte defuflCionanOl de laden..npad;j
Por to-o loanler;or. lOlicrta acoge.-la denunoa en todas sus partet.. con<lena""-
al bitn<o= m.l;j,(mode las ~ltas q"" cntempla la ley d- "me. co- ""las

SEGUNDO: Que, por el primer otorgamiento de su presentación, cedente

Elanete solicitando que se le pague la suma de \$185.000, por daño emergente y daño moral; más intereses y costas. Estas acciones aparecen autos. Así mismo notificada el 14.

TERCERO: Que, el 13, 19, por lo principal de su presentación, el abogado El Ingeniero Labarca Biricó, representante del Banco Santander Chile realiza sus descargos, y asevera que su representante ha causado daño o perjuicio alguno a la denunciante y demandante, ello por cuanto no son efectivos los hechos en que ésta funda su acción, ya que la Sra. García Díaz mantuvo una situación irregular de pago respecto del crédito de consumo contratado con el banco, razón por la cual el día en que ocurrieron los hechos fue atendida por el ejecutivo a cargo, don Hugo Escobar, quien efectuó todas las gestiones tendientes a cursar la operación de renegociación de la deuda, entre ellas hizo entrega del correspondiente comprobante de pago por la suma de \$185.000. Sin embargo, analizada la situación accionada, en la caja el día 19 de mayo de 2013, dicha repactación. Además, revivida la cámara de vigiliante y en tentativa de conciliación y su comparendo ante el juez de familia, se entregó el dinero al ejecutivo, lo anterior motivado a que el funcionario se pusiera en contacto con la Pamela para que se acerca, a lo que el Jefe de Familia concretó la operación de renegociación de la deuda, por lo que el día 19 de mayo de 2013, la cliente interpuso un reclamo ante el Jefe de Familia. También, en la oportunidad de la audiencia de conciliación, se denunció el delito de Apropiación Ilícita, sin embargo, la causa está en archivo por el artículo 1013, pese a que el banco participó activamente en la investigación definitiva, solicitando a los bancos, con expresa condición de no cotas

CUARTO: Que, a fs. 31, en la acta el comparendo de conciliación contestación prueba que se realiza con la sola asistencia de la abogada Sylvia Palavejino Aguilar, quien representa, de la parte de la denunciante y demandante de Pamela García Díaz, y en rebeldía de la parte de la denunciada y demandada de Banco Santander Chile. La parte denunciante y demandante formuló sus acciones deducidas, solicitando que se anule el contrato de consumo. Con costas. Respecto de la prueba documental, aportó ante el Jefe de Familia a fs. 28-29 y 30. En relación con la prueba testifical, consistió en los dichos del testigo Claudio Adolfo Villarreal Oyarce, con informe, a fs. 26. No formuló peticiones de desahogo, por lo que el comparendo para todos los efectos legales, quedando el autos para dictar sentencia, a fs. 35



pwledenunciameydem.nd,nte-ntócomotesbgO.C"udooAdolfo/lj13roel
Ovarce.ctWeno.-a190lsoltera.contador.o6dulad.-l>:ladN-13.553.452.8.
damidliado e, CaLilin N° 12.Jl1.Viela Sall<adorAlendo. comuna de la Pintana
jju••.t.Mala que a 1m1 dl r>O\iembrdel —c pa.od<l, en i. sucursal del aao
Santander Bandle (dOOetie™ uno eucnta),utlic:adaen l,m,rá,aval N° 256J de
"-. comuna, se pudo P"Clitil' Que."Mdo deU. de OGFI.Pam&la M ~ f,l. d-
atenc.i6n. ella le entregO ~ e.&MNo dinllo en sos manol, no POI (aja. Pe,o 110llo
'cu.mdo""funcioo_o'6Cl1)l-l;océdula ** .idenU;1a(1.yaQu."labaesperardo
.ulurno. Des!>"" IJUKUt.,. ** demoro unos IS""n.no.v.,. *t,EOrllo\$:..
CO-le\$lmhr1odo1dellrecepti6ndeldinero.Oe.,.,supoatra-do,(""~.

:-:::'~:'t:;p;re:~::~ues;::;egaa e~w~';,)
::a:::~::~,y~ra~::~=r:e:::~::~=\\:~:i~

SEXTO o..e.conelrMrilodelos.mec:ede_q **~ob""et
proceso, lenien(lo especial co"llder,ci6n con los dClit.OOJe\$llgo-verdicol
mpa'e<ol-presentationpot la demarelame, que no tlmelon ",pa.,. porpartcill
oee~*fda. om.\n conteetes con la pam. que lo preMntil, tlb'enca,act""dio
gra'o'eda<lype-6"Ú<1wfoeifitf,ypem;lenfom'13rco'w.,ncmlCf1tO:costituyenOO
d- "no modo, p" pruebJ, lo antefie>r en c""""rdonc.a con l. pn",bn
d-mentalacom.p.nadBp(r,LaSr~ G.o,cla,yaqucCOt15taaf\$.2gelresperur
-""bante<lep *go,conli-.foclayllmadetala **~&jjadopor<0"l"jecutiv
que la at_16. Por *.. <leconlC<Modada tos principMae le.anacritica_~
juzgador. ha llegado **rarmo' convicció<l respeto de _lnraccioroots que se le
mpUUn al Banco Sontando,S.nere UboC3do.,-A- Ironizaval N° 2563.** esta
comuna, dandolas po, aed.-n. concluyoéndas<l <|le00118Pemetil Gar<:iaD;u
pag6loo\$185,OIO,porcooceptodeobono.afin<lerClac'9rledeudavig""ted<0
credito de coosumo solici;tado "" dicha ",ICUrsalb.nca,iu Ene.te.en!>dO,l.
~.d""ur>ei.dahB.cualdoconncgSgencra.,~presilleiÓ<1del""rvicio
cBuunc!<>""""caboarcoosumklor:porloq"" **~l"ocod***.~@cla'sentencia

SÉPTIMO: Que, en relación con b dem.n<l. deauid. y las pruebas
rend.das por la demandante. qoe ese ser:e",i-dorapreea en conrOOlidad a los
P1fPdPlOIdela **nBcritica,sepuOOllcondu;'q""ejdanoernergenlesolictt.do
cfocet+amente, corre\$po"lido a lal circunslarocias narradas en el caso sub litQ
lo que permite a eskjuzgador, oto;arla suma ele \$185000- porého item

Sin perjuicio de lo anterior y dado 4^{to} -El supuesto da-o moral pro'o, o sea, la Sra. Garcia no ha sido acreditado con Pruebas de ninguna especie, que permitan avaluarlo cuantitativamente, en del., -iv-, -te .cc.I do.e timo

OCTAVO; ou-, pora q^{ta} la irremuneración q^{ue} esta sentencia manda a p^{er} <Jaeaju.ta y O>quitativ^{el}. oorás", "ajustada en el cien por ciento de la variación en los -iv3 que haya e"PC" montado el índice de Precios al Consumo S^{er}io del Instituto Nacional de Estadística, entre el mes anterior a la fecha en que se produjo la infracción y el precedente a aquél en que el pago se haga efectivo, más el interés corriente desde que esta sentencia esté ejecutoriada.

Por estas consideraciones, y atendido lo dispuesto en los artículos 3º, 23, 50 y 50 A de la Ley Nº 19.496; artículos 13 y 14 de la Ley Nº 15.231; y haciendo uso de las facultades que me otorga la Ley Nº 18.287;

SE DECLARA:

1.- Que, h. lug., a la de^{ma} deducida a b. t Y 'Ogu,-n", s Enmnoocu CríCia, se condena a BANCO SANTANDER BANEFE, representado por don CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA, ya individualizado, al pago de una multa de 3 U.T.M. (TRES UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES), por el conductor de infracciones a la Ley sobre Protección al Consumidor.

Sil •• entenciado no pagare la multa impuesta en el plazo, al día siguiente de la notificación de la presente resolución, por el conductor de infracciones a la Ley sobre Protección al Consumidor, por el conductor de infracciones a la Ley sobre Protección al Consumidor, por el conductor de infracciones a la Ley sobre Protección al Consumidor.

2.- Que •• acoge la demanda deducida por -I pri^{er}, r otrosi de los. t y sig^u, nte •• en contra de BANCO SANTANDER BANEFE, representado por don CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA, -óI q^{ue} -cuanto a l. condona pagar a la parte demandante de o/ia PAMELAGARCIA DIAZ la suma de \$155.000. (Ciento ochenta y cinco mil pesos) por concepto de da-o emergente resultante de los daños y perjuicios de título de da-o moral, por el conductor de infracciones a la Ley sobre Protección al Consumidor.

